

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con el fin de informar que dentro del término legal el apoderado de la parte demandante, remitió subsanación respecto de las deficiencias descritas en el auto anterior. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito de demanda remitido, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss. del CPT y SS, por lo que la admisión resultará procedente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de **FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR** instaurada por **IN BOND GEMA S.A.S.** contra **SANDRA MILENA GALINDO PLAZA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada, mediante entrega de copia de la demanda, para que la conteste en audiencia pública por intermedio de apoderado judicial. Una vez notificado personalmente la accionada, se ordena que las diligencias entren al despacho a fin de señalar fecha para la realización de la Audiencia Pública Especial.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

CUARTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose

de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al presidente de la organización sindical denominada “SINTRADUTYFREE”, o quien haga sus veces; sobre la admisión de la presente demanda especial de Fuero Sindical, por el medio más expedito, conforme lo dispone el artículo 118 B del CPT y SS, para que coadyuve a la aforada si lo considera y efectúe los actos procesales permitidos legalmente. Para tal fin **LÍBRESE COMUNICACIÓN** a la dirección de correo electrónico **Sintrattenza@hotmail.com** o al correo registrado por la organización sindical.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 012 de fecha **21 de julio de 2023**.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4410a7fa91677d89af50b9c0de79de6192bd7649c269c671f5da458a070fd625**

Documento generado en 19/07/2023 05:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de la parte demandada dentro del término legal. Sirvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación allegado por Colpensiones observa el despacho que no reúne los requisitos contemplados en los artículos 31 y ss del CPT y SS, puesto que no obra en el plenario la documental relacionada en el acápite de pruebas. Por lo que deberá subsanar tal yerro.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S., identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del circulo de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **KAREN JULIETH NIETO TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Colpensiones.

CUARTO: CONCEDER a Colpensiones el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230009200
ACCIONANTE: ALVARO RAMOS VARGAS
ACCIONADO: COLPENSIONES

SEXTO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb061384425ec9664d1424199464b8377c55668986c117128606731975c877f8**
Documento generado en 19/07/2023 05:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez escrito de subsanación del proceso de la referencia, remitido al correo electrónico de este despacho el 8 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, observa el despacho que el envío simultáneo de la demanda y los anexos a la dirección de correo electrónico de Colpensiones indica *“No fue posible la entrega al destinatario”*. Por lo tanto, previo a continuar con el trámite correspondiente, se requiere a la parte demandante para que agote nuevamente lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que agote nuevamente lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes, que conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, las respuestas que generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

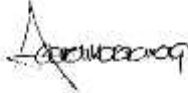
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023**.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

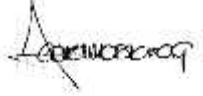
Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87f9bf97d6bd9a5d74971aa25afe9fa78208bcdbcac95228028625649f392ab**
Documento generado en 19/07/2023 05:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones dentro del término legal. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del párrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane la siguiente falencia:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*Expediente Administrativo e historia laboral de la Sra. MARIA ESPERANZA ADRADA RUANO*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el párrafo 1° del artículo 31 del CPT.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Rios Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda (2) de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Karen Julieth Nieto Torres**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

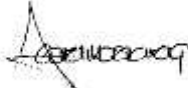
QUINTO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

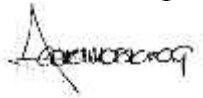
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaed3f71d181357925eb8efa0e184b490c9b1c2aa2af8708ab8c6a7c74d2eba9**

Documento generado en 19/07/2023 05:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Servientrega S.A. y Dar Ayuda Temporal SA y reforma a la demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las demandadas **Servientrega S.A.** y **Dar Ayuda Temporal S.A.**, quienes a través de apoderados presentaron dentro del término legal contestación a la demanda las cuales cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho las tendrá por contestadas.

Por último, la parte demandante deberá allegar la constancia de envío de la reforma a la demanda y sus anexos al correo electrónico de las demandadas, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.968.910 y TP No. 198.687 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de **Servientrega S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.877.591 y TP No. 128.878 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial de **Dar Ayuda Temporal S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Servientrega S.A.** y **Dar Ayuda Temporal S.A.**

CUARTO: INADMITIR la reforma de la demanda y se le concede a la parte actora el término de (5) días, para que subsane la deficiencia anotada, so pena de su rechazo.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023**.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

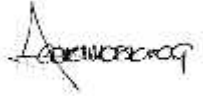
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efa89f941fb847755f9b69864391f1e9505aefadd32d82ede3b63e62bf6aabc**

Documento generado en 19/07/2023 05:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca y la Junta Nacional de Calificación de Invalidez dentro del término legal. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca** y la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, observa el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestadas la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Rubén Darío Mejía Alfaro**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 93.357.662 y TP No. 45.961 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Víctor Hugo Trujillo Hurtado**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.118.469 y TP No. 116.606 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 516 del 23 de marzo de 2023 de la Notaría 14 de Bogotá.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca** y la **Junta Nacional de Calificación de Invalidez**.

CUARTO: FIJAR el **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección

Página 1 de 2

de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d74be15c85bdb7671bc2c5c43a0748f761bc60250c4f48030e9114f5528abda**

Documento generado en 19/07/2023 05:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones dentro del término legal. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación, observa el despacho que se encuentra reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Rios Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda (2) de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Karen Julieth Nieto Torres**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

CUARTO: FIJAR el **DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

QUINTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad

en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

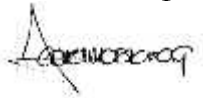
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9db61b68932c24c2ef1c39f4305c5d4ad17b775e311fb910358323d7c2b8d64d**

Documento generado en 19/07/2023 05:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Servientrega S.A. y Dar Ayuda Temporal S.A., y reforma a la demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las demandadas **Servientrega S.A.** y **Dar Ayuda Temporal S.A.**, quienes a través de apoderados presentaron dentro del término legal contestación a la demanda las cuales cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho las tendrá por contestadas.

Por último, la parte demandante deberá allegar la constancia de envío de la reforma a la demanda y sus anexos al correo electrónico de las demandadas, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.968.910 y TP No. 198.687 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de **Servientrega S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.877.591 y TP No. 128.878 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial de **Dar Ayuda Temporal S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Servientrega S.A.** y **Dar Ayuda Temporal S.A.**

CUARTO: INADMITIR la reforma de la demanda, se le concede a la parte actora el término de (5) días, para que subsane la deficiencia anotada, so pena de su rechazo.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023**.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f003530854c5551b8fa8961955af3c1d453d93924ff1b37408c2441a4d95aa09**

Documento generado en 19/07/2023 05:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Servientrega S.A. y Dar Ayuda Temporal S.A., y reforma a la demanda dentro del término legal. Sirvase proveer.

Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las demandadas **Servientrega S.A.** y **Dar Ayuda Temporal S.A.**, quienes a través de apoderados presentaron dentro del término legal contestación a la demanda las cuales cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho las tendrá por contestadas.

Por último, la parte demandante deberá allegar la constancia de envío de la reforma a la demanda y sus anexos al correo electrónico de las demandadas, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.968.910 y TP No. 198.687 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de **Servientrega S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.877.591 y TP No. 128.878 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial de **Dar Ayuda Temporal S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Servientrega S.A.** y **Dar Ayuda Temporal S.A.**

CUARTO: INADMITIR la reforma de la demanda, se le concede a la parte actora el término de (5) días, para que subsane la deficiencia anotada, so pena de su rechazo.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023**.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b87b4e6b7991d4bd9c9dd42045f86888873f6d5a77b8f82364489306016b4fa**

Documento generado en 19/07/2023 05:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y cumplidos los parámetros fijados en los Acuerdos PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, se dispone **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: FIJAR el **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

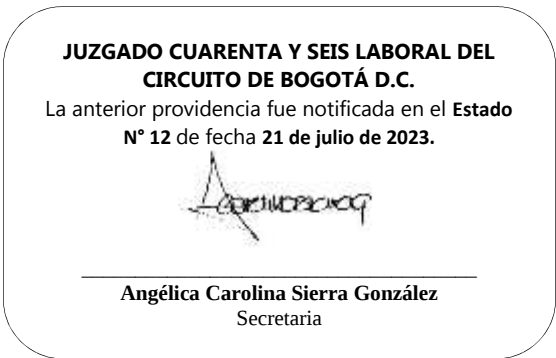
QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota-estados-electronicos->.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80fbd37f14c89646902ae07525cb75d341f34c4bc7a7524fa0247bd0e2d96c8**
Documento generado en 19/07/2023 05:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones, por su parte Colfondos SA guardó silencio. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación allegado por Colpensiones, observa el despacho que no reúne los requisitos contemplados en los artículos 31 y ss del CPT y SS, puesto que no obra en el plenario la documental relacionada en el acápite de pruebas. Por lo que deberá subsanar tal yerro.

Ahora bien, vencido el término legal otorgado, la demandada Colfondos SA guardó silencio, pese haber sido debidamente notificada, por lo que se le tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S., identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del circulo de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **KAREN JULIETH NIETO TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Colpensiones.

CUARTO: CONCEDER a Colpensiones el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

QUINTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **COLFONDOS SA**.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



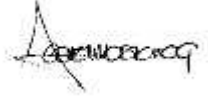
Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a990d09ea1730ee613a1c927e3e46a78ae431b3b70f702cc8cafcbc3228e937**
Documento generado en 19/07/2023 05:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obran escritos de contestación la parte demandada. Sírvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación allegado por Colpensiones, observa el despacho que no reúne los requisitos contemplados en los artículos 31 y ss del CPT y SS, puesto que no obra en el plenario la documental relacionada en el acápite de pruebas.

Ahora bien, frente al escrito de contestación allegado por la demandada Protección SA, observa el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, vencido el término legal otorgado, la demandada Colfondos SA guardó silencio pese haber sido debidamente notificada, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Finalmente, por economía procesal el Despacho requerirá a Colfondos SA para que, en el término de cinco (5) días, allegue los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 31 archivo 09 del expediente digital.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S., identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del circulo de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **KAREN JULIETH NIETO TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **LAURA LOPEZALVAREZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.466.180 y TP No. 365.499 del CS de la J, para que actúe como apoderada de Protección SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de **PROTECCION SA**.

QUINTO: INADMITIR la contestación de la demanda de Colpensiones para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CONCEDER a la Colpensiones el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SÉPTIMO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **COLFONDOS SA**.

OCTAVO: REQUERIR a Colfondos SA para que, en el término de cinco (5) días, allegue a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones

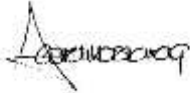
NOVENO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DECIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023**.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dc4eb27e1bca94cd4077473143ab03984864ebb6a2d63abab3c9f7e8716a169**

Documento generado en 19/07/2023 05:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones y solicitud de audiencia de la parte accionante. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación allegado por Colpensiones, observa el despacho que no reúne los requisitos contemplados en los artículos 31 y ss del CPT y SS, puesto que no obra en el plenario la documental relacionada en el acápite de pruebas. Por lo que deberá subsanar tal yerro.

Ahora bien, frente al memorial allegado por la parte accionante el 8 de junio del presente año referente a *“solicito se le dé continuación al presente proceso y se fije audiencia debido a que la entidad ya contesto la demanda, después de notificada la agencia nacional de defensa jurídica del estado”*, se indica que tendrá lugar una vez la accionada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones subsane las falencias de su contestación.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S., identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del circulo de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **KAREN JULIETH NIETO TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Colpensiones.

CUARTO: CONCEDER a Colpensiones el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d9f28289cc72c6ffddbcbf6561b8bbc4598edf26d0142384c26fd4f0329af88**

Documento generado en 19/07/2023 05:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de contestación de Carco SA. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el plenario escrito de contestación de la demandada Carco SA, sin embargo, no se evidencia trámite de notificación realizado por la parte demandante, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del CGP.

Así las cosas, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la demanda por parte de Carco SA.

Por otro lado, frente al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante Dr. Luis Guillermo Murillo Cobos, por medio del cual se opone a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, advierte el Despacho que será valorado en su etapa procesal correspondiente.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA a la demandada Carco SA por conducta concluyente, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CAROLINA PORRAS RAMIREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.796.768 y TP No. 146.668 del CS de la J, para que actúe como apoderada de Carco SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **CARCO SA.**

CUARTO: FIJAR el **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean

decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

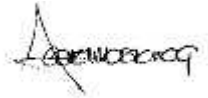
Código de verificación: **ad8fff8ed153c66fce3325843d07ae41ff2e28c9bded317637b108c3b1e35bfa**

Documento generado en 19/07/2023 05:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando el Juzgado Promiscuo Municipal de Togui - Boyacá allegó la documental requerida en audiencia del 28 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo la audiencia consagrada en el artículo 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

CUARTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera fisica en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93e7265e2c12bf37e94ef428b71f7107f72442e33e999b09e6a6b020568beff**
Documento generado en 19/07/2023 05:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se recibió solicitud de nulidad por parte del apoderado de la demandada INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS S.A.S. Sírvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado de la parte demandada INSTITUTO PARA EL RIESGO CARDIOVASCULAR IRC IPS S.A.S. al abogado JEYSON ALEXANDER BAQUERO LAFONT identificado con C.C No. 1.067.881.716 y portador de la T.P No. 266175 del C.S.J de conformidad al poder allegado en archivo PDF numerado como documento 08 del expediente digital.

Ahora bien, sería del caso avanzar con el estudio y la verificación del trámite de notificación allegado por la parte actora el 20 de junio de 2023, PDF 07 del expediente digital, si no fuera porque se debe dar trámite al incidente de nulidad que presenta la convocada a juicio a través de apoderado judicial.

Así las cosas, previo a decidir la nulidad propuesta por el apoderado de la parte accionada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 134 del CGP, a los cuales nos remitimos por disposición expresa del artículo 145 del CPT y SS, se ordena **CORRER TRASLADO A LA PARTE ACCIONANTE DE DICHO INCIDENTE, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS**, el cual se encuentra incorporado en el expediente digital.

Una vez vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Se advierte a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5623c1e4644f02a8f0f00932827548c4209ce237a0e94dbdb8dce67faaf90c1**
Documento generado en 19/07/2023 05:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones y Porvenir S.A. dentro del término legal. Sírvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 31 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*copia del expediente administrativo de la parte demandante JOSE ARMANDO ZAMORA REYES, e historia laboral*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

De otra parte, el escrito de contestación de **Porvenir S.A.**, observa el despacho que se encuentra reunidos los requisitos contemplados en los artículos 31 y ss del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, por economía procesal el Despacho requerirá a **Porvenir S.A** para que allegue, en el término de **cinco (5) días**, a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 32, archivo 10 del expediente digital.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Rios Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda (2) de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Karen Julieth Nieto Torres**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP No. 115.849 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022 de la Notaría 18 de Bogotá.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

QUINTO: INADMITIR la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

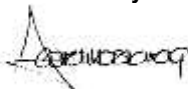
SÉPTIMO: REQUERIR a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** para que, en el término de **cinco (5) días**, allegue a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 32, archivo 10 del expediente digital.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

MEMR

Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

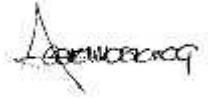
Código de verificación: **7f50a5480c62414820a34f8e943809788b4504b708d16672f86b63c7fd6a6d3e**

Documento generado en 19/07/2023 05:17:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones dentro del término legal y Porvenir S.A.. Sírvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 31 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*Copia de expediente administrativo de la parte demandante MARIA DEL ROSARIO SAENZ RODRIGUEZ e historia laboral*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada **Porvenir S.A** fue notificada personalmente mediante correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co el 24 de mayo de 2023 (folio 2, archivo 9 del expediente digital), contaba con 10 días para contestar la demanda, término que venció el 9 de junio de 2023, la cual fue presentada de forma extemporánea el 22 de junio del año en curso, por lo que se tendrá por no contestada la demanda, en aplicación del parágrafo 2 del artículo 31 del CPT y SS.

Asimismo, por economía procesal el Despacho requerirá a **Porvenir S.A** para que, en el término de **cinco (5) días**, allegue a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 28, archivo 10 del expediente digital.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por Maria Camila Rios Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda (2) de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Karen Julieth Nieto Torres**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Godoy Córdoba Abogados S.A.S., identificada con NIT No. 830.515.294-0, representada legalmente por Andrés Felipe Chávez Alvarado quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.075.655.441 y TP No. 232.007 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1281 del 2 de junio de 2023 de la Notaria 18 de Bogotá.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Camila Soler Sánchez**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.014.290.875 y TP No. 352.159 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR NO CONTESTADA por extemporánea la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

SEXTO: INADMITIR la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

OCTAVO: REQUERIR a la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** para que, en el término de **cinco (5) días**, allegue a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 28, archivo 10 del expediente digital.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

Página 2 de 3

La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 12** de fecha **21 de julio de 2023**.

La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 12** de fecha **21 de julio de 2023**.

~~Lehrbuch~~

Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

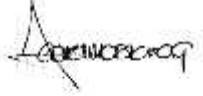
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c7226dc6496174f75a772dd69362ff40eb592a111c210446f2a1ea8dbe14471**

Documento generado en 19/07/2023 05:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones dentro del término legal. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en el artículo 31 del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane la siguiente falencia:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*Historia laboral del causante*” y “*Expediente administrativo del causante*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Rios Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda (2) de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Karen Julieth Nieto Torres**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

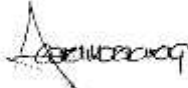
QUINTO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023**.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8750bc16694bf4e092ddf66e82dd9f570be1fe2f122951c92787183c524cbe8f**
Documento generado en 19/07/2023 05:17:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

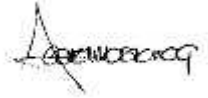
CONSULTA

RAD. No. 11001410500520220071501

ACCIONANTE: HERNAN GUILLERMO DIAZ AREVALO

ACCIONADO: ATENCOM (COCA-COLA FEMSA) COMPAÑIA DE SERVICIOS COMERCIALES SAS

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 10 de julio de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones, el despacho dispone:

AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente proceso, conforme lo dispone la H. Corte Constitucional en sentencia C-424 del 8 de julio de 2015; y, en consecuencia, tal como lo ordena la Ley 2213 de 2020, cuyo artículo 13 reza:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispone **CORRER TRASLADO A LAS PARTES POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS** para que presenten sus alegatos por escrito, como lo reza la norma en cita.

Una vez surtido el traslado anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente

Se advierte a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Página 1 de 2

CONSULTA
RAD. No. 11001410500520220071501
ACCIONANTE: HERNAN GUILLERMO DIAZ AREVALO
ACCIONADO: ATENCOM (COCA-COLA FEMSA) COMPAÑIA DE SERVICIOS COMERCIALES SAS

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef625d7590532d0deec324a9193778fd13e227b381004298adc9b95a36b81bf**
Documento generado en 19/07/2023 05:19:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 30 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá aclarar el juez a quien se dirige, tanto en el escrito de demanda como en el poder, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 25 del CPT y SS.
2. Los hechos 6.1., 6.2. y 6.3. contienen más de un supuesto fáctico, por lo que deberán clasificarse y enumerarse de manera separada, acorde con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 25 del CPT y SS.
3. Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Deberá aportar la prueba documental denominada “Copia de certificación laboral emitida por SODEXO SAS”, “Copia de APT (ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO)”, “Certificado emitido por ministerio de salud, donde se evidencia la autorización para ejercer del Doc. JOAD MIRANDA HERRERA”, “Copia de los 3 accidentes de trabajo”, Copia de documento donde Salud Total EPS, ratifica la calificación de las patologías de mi apoderada de la fecha 16/08/2019”, “Copia de resonancias magnéticas desde 2015 hasta 2019”, y “Copia de electromiografía”, relacionadas en el acápite de anexos, toda vez que no obran en el plenario.
5. Deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de las accionadas.
6. Deberá indicarse si los documentos visibles en el archivo 2 carpeta 01 del expediente digital, folios 113, 114 y 115 hacen parte del material probatorio que desea hacer valer dentro del proceso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9° del artículo 25 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 3027a662fb0740e0af96cac49dfec1b0bd89df249ffced343324658df4ad6a72
Documento generado en 19/07/2023 05:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 31 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá adecuar el escrito de demanda conforme a las previsiones de los artículos 25 y ss del CPT y SS, de la siguiente manera:
 - a) Indicar la designación del Juez al que se dirige.
 - b) Indicar el nombre, domicilio y dirección de las partes y sus representantes.
 - c) Indicar nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial.
 - d) Indicar la clase de proceso.
 - e) Indicar de manera clara y por separado las pretensiones.
 - f) Indicar los hechos y omisiones debidamente clasificados y enumerados.
 - g) Indicar los fundamentos de derecho.
 - h) Indicar de forma individualizada la petición de las pruebas que pretende hacer valer dentro del proceso.
 - i) Indicar la cuantía del proceso.
2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada.
3. Deberá allegar poder debidamente conferido a un profesional del derecho, conforme al artículo 74 del CGP o bajo las formalidades del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a

Página 1 de 2

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230038300
ACCIONANTE: NATALIA CAROLINA ARDILA CAPERA
ACCIONADO: INVERSIONES TRANSTURISMO SAS

efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

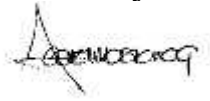
Código de verificación: **3dee236256bdfc956ef5130179dc9de96107103a024b2f2ea0285cf62e05e339**
Documento generado en 19/07/2023 05:20:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ACCIONANTE: JOSÉ QUINTILIANO CORREA MORALES

ACCIONADO: COLPENSIONES, TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP TENCO, MANTUBERIAS LTDA., CONSORCIO (RIOGRANDE INGENIERÍA SA – EN LIQUIDACIÓN BOGOTÁ D.C), MANNESMANN ANLAGENBAU A G SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN, CONSORCIO INGESER SAS, Y TECNICONTROL LTDA.

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 31 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Los hechos 5 (quinto) y 6 (sexto) incluyen más de un supuesto fáctico, por lo que deberán clasificarse y enumerarse de manera separada, en atención a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPT y SS.
2. Indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos o manifestar si los desconoce, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal de TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP TENCO, MANTUBERIAS LTDA., CONSORCIO (RIOGRANDE INGENIERÍA SA – EN LIQUIDACIÓN BOGOTÁ D.C), MANNESMANN ANLAGENBAU A G SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN, CONSORCIO INGESER SA y TECNICONTROL LTDA.

En consecuencia, se

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ADOLFO LENIS BONILLA** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.144.141.707 y TP No. 248.459 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230037800
ACCIONANTE: JOSÉ QUINTILIANO CORREA MORALES
ACCIONADO: COLPENSIONES, TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORP TENCO, MANTUBERIAS LTDA., CONSORCIO (RIOGRANDE INGENIERÍA SA – EN LIQUIDACIÓN BOGOTÁ D.C), MANNESMANN ANLAGENBAU A G SUCURSAL COLOMBIA – EN LIQUIDACIÓN, CONSORCIO INGESER SAS, Y TECNICONTROL LTDA.

que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



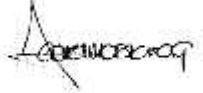
Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e41c945d683ebef0d712fc18397524e2d03ed10e0f3cb2441a6790dc0461e30
Documento generado en 19/07/2023 05:20:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 31 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JUAN CARLOS VALENCIA GUARÍN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.281.605 y TP No. 100.227 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230037500
ACCIONANTE: ONORGEN DÍAZ DÍAZ
ACCIONADO: CSS CONSTRUCTORES SA, AUTOVÍA BUCARAMANGA PAMPLONA SAS Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



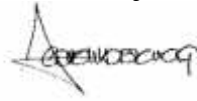
Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **756867ce42e0d78296ff57cc0d8a567982fbf22a3b0dd9f4031f855cd44a9128**
Documento generado en 19/07/2023 05:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 24 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. En el poder allegado no se precisaron las pretensiones relacionadas con la presunta culpa patronal de la demandada en el accidente de trabajo sufrido por el accionante y el consecuente pago de perjuicios y demás emolumentos señalados en el acápite de pretensiones, por lo que deberá corregir tal yerro.
2. Deberá aclarar el hecho No. 5 de la demanda, por cuanto en el mismo se manifestó que el actor se encuentra amparado por fuero circunstancial; empero, en los restantes hechos y peticiones se aduce que el demandante goza de estabilidad laboral reforzada por su condición de salud, razón por la cual se requiere aclarar tal situación, conforme el numeral 7 del artículo 25 del CPT y SS.
3. No se relacionaron en el acápite de pruebas las documentales que reposan a folios 1 a 4 y 5 a 9 del archivo PDF 03 del expediente digital, consistente en la querella dirigida al Ministerio del Trabajo y el contrato de prestación de servicios profesionales. Situación que deberá corregirse de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del CPT y SS.
4. No se aportó certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada ORICA COLOMBIA SA, documento que debe ser allegado de conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del CPT y SS y el numeral 4 del artículo 26 del mismo estatuto procesal.
5. Por último, deberá remitir por medio electrónico al extremo demandado copia de la demanda, con sus correspondientes anexos (inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado
N° 12** de fecha **21 de julio de 2023**.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Lhc

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bae1d90d81675f2f1098388a3d3c59519726ef0c18a75a980adb1c791d9046e**

Documento generado en 19/07/2023 05:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 30 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá aportar la prueba documental "*Fallo del conflicto negativo de competencia. Rad. 110010102000201401722-00*" y "*Fallo del conflicto negativo de competencia. Expediente (9859-21)*" relacionada en el acápite de pruebas, toda vez que no obran en el informativo.
2. Deberá indicarse si los documentos visibles en el archivo 3 carpeta 01 del expediente digital, folios 30 a 31, 34 y 36 a 38, hacen parte del material probatorio que desea hacer valer dentro del proceso, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9° del artículo 25 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CRISTIAN DANILO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.225.088.467 y TP No. 382.021 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

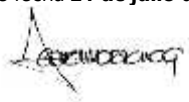
CUARTO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230037200
ACCIONANTE: VIRGELINA ORTEGA Y GERARDO BALAGUERA GALVIS
ACCIONADO: ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN
SALUD - ADRES
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **fbfe09dd7c77fb4ff10246c098f5b063a8d3ee4428cfacc5b3cf1cd60ce21437**
Documento generado en 19/07/2023 05:21:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 31 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. Deberá indicar el canal digital donde debe ser notificado el testigo NESTOR RODRÍGUEZ o manifestar si lo desconoce, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la empresa CORPORATION J. MILTON & ASSOCIATES, INC.
4. Deberá allegar poder debidamente conferido, conforme al artículo 74 del CGP o bajo las formalidades del artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que el aportado no corresponde al promotor de la litis.
5. Deberá modificar los acápites de “PROCEDIMIENTO” y la clase de proceso, en atención a lo preceptuado en el artículo 12 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230038100
ACCIONANTE: JOSE ROBINSON GRISALES CIFUENTES
ACCIONADO: ROSSY ALEXANDRA MENDOZA GÓMEZ, JOSEPH MILTON Y CORPORATION J. MILTON & ASSOCIATES, INC.
TERCERO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add7e5cc5677d7ffd40ebe9548c76118d0f92bbbbe488c88585005bea394697a**

Documento generado en 19/07/2023 05:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 29 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Sírvasse aportar el documento que acredite la existencia de la Unión Temporal Vive Colombia, para determinar las personas que lo conforman, acorde con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPT y SS.
2. Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
3. Deberá allegar poder debidamente conferido a un profesional del derecho, conforme a lo establecido en el artículo 73 del CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

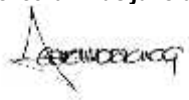
JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230035600
ACCIONANTE: LUDWIG CORREA BELLIDO
ACCIONADO: UNIÓN TEMPORAL VIVE COLOMBIA

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a009fa5f8a743963b08c51ae75b9548ba260740f52383e5ef821c5f877d7c59c**
Documento generado en 19/07/2023 05:14:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez proceso de la referencia, informando que la abogada Ana Rocío Niño Pérez allegó memorial de renuncia al poder conferido. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado el 23 de junio de 2023 por la abogada **ANA ROCIO NIÑO PEREZ**, mediante el cual manifiesta su renuncia al poder conferido por la demandante Claudia Liliana Nieto Ardila.

Por lo anterior, de acuerdo con el artículo 76 del CGP se procederá a aceptar la renuncia presentada, advirtiendo que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial.

Por consiguiente, se requiere a la accionante para que allegue poder conferido a un profesional del derecho en los términos del artículo 74 del CGP o conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022, a fin de dar continuidad con el trámite de notificaciones.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada **ANA ROCIO NIÑO PEREZ** al mandato conferido por Claudia Liliana Nieto Ardila, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionante para que designe nuevo apoderado judicial en los términos del artículo 74 del CGP o conforme lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para para que adelante los trámites de notificación de los demandados, en los términos indicados en el proveído inmediatamente anterior.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

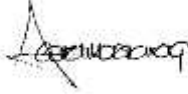
JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230006200
ACCIONANTE: CLAUDIA LILIANA NIETO ARDILA
ACCIONADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

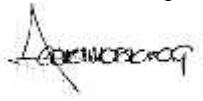
Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447bf1e8954aa2e9a09045f19800123ed6ffb6940aede2745afcf6cb5976a990**
Documento generado en 19/07/2023 05:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez escrito de subsanación del proceso de la referencia, remitido al correo electrónico de este despacho el 9 de junio de 2023. Sírvese proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, observa el despacho que el mismo fue allegado dentro del término otorgado y se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JUAN SEBASTIAN LOPEZ CUBIDES** contra **DELIMA MARSH SA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a los demandados, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

TERCERO: La parte demandante podrá efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

CUARTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0fe331f09995cc4c82de87333f3aea57f19f808d98834af6d6ad5fd9ca6bb9b**

Documento generado en 19/07/2023 05:14:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez escrito de subsanación del proceso de la referencia, remitido al correo electrónico de este despacho el 13 de junio de 2023. Sirvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, observa el despacho que el mismo fue allegado dentro del término otorgado y se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **HEIDY CATERINE VANEGAS VERDUGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.032.424.860 y TP No. 219.638 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MAYRA KATHERINE ARTUNDUAGA BARREIRO** contra **DIANA CATALINA RUBIANO BONILLA** propietaria del **RESTAURANTE LOS ALMENDROS**.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a los demandados, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

CUARTO: La parte demandante **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230016400
ACCIONANTE: MAYRA KATHERINE ARTUNDUAGA BARREIRO
ACCIONADO: DIANA CATALINA RUBIANO BONILLA

obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

QUINTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

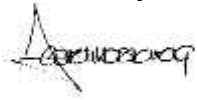
OCTAVO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf196fd2d8f7db15876edea7ee1d74d371c93d7e00b05b2a826709af3997e23**

Documento generado en 19/07/2023 05:14:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sirvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho memorial del 10 de julio de 2023 allegado por el apoderado del demandante mediante correo electrónico del juzgado, en el que se solicita el retiro de la demanda.

Así, conforme lo previsto en el artículo 92 del CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo previsto en el artículo 145 del CPT y SS, que dispuso:

“Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (subrayado por el Despacho)

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Teniendo en cuenta la disposición en cita, se observa que en el presente asunto no se ha proferido auto admisorio de la demanda, razón por la cual es procedente aceptar el retiro de las diligencias solicitado por el apoderado del demandante Dr. Freddy Conrado Flórez.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda presentado por la parte actora, de acuerdo a lo considerado.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, previa desanotación en el sistema.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

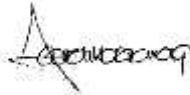
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023**.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodríguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b36ffadef0d967b5c2b0642052b87d1d6e2ca1351f48cdf0bb21141b31d0cc**

Documento generado en 19/07/2023 05:14:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandada allegó solicitud de prórroga. Sírvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho memorial del 6 de julio de 2023 allegado por el apoderado de la parte accionada en el que solicita *“prórroga por una sola vez, del plazo otorgado para presentar la cancelación de los Honorarios para la práctica del Dictamen Pericial Grafológico”*

Así, conforme lo previsto en el artículo 117 del CGP:

“Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

A falta de término legal para un acto, el juez señalará el que estime necesario para su realización de acuerdo con las circunstancias, y podrá prorrogarlo por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”.

Teniendo en cuenta la disposición en cita, se observa que en el presente asunto el apoderado de la parte demandada allegó solicitud antes del vencimiento del término otorgado y manifestó justa causa para conceder la prórroga solicitada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandada, por una sola vez, el término de cinco (5) días adicionales, para dar cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 21 de junio de 2023.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c25b273ab9d725084e9fe6c97401028abdfa677ef58fd01ef593a81e83701032
Documento generado en 19/07/2023 05:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandada interpone recurso de reposición contra el auto anterior. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte demandada en contra del auto de fecha 30 de junio de 2023.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto del 30 de junio de 2023, mediante el cual se dispuso no avocar conocimiento del presente asunto y se ordenó devolver las diligencias al Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, con fundamento en que el apoderado de la demandada no estaba facultado para contestar el libelo introductorio por todos los llamados a juicio; y, como consecuencia de ello, el proceso no reunía las exigencias previstas en el Acuerdo CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023.

Manifiesta el profesional del derecho que dentro del proceso digital se contestó debidamente la demanda por cada uno de los accionados, adjuntando todos los archivos ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá D.C., con fecha 18 de abril del 2022, aportando el respectivo poder autenticado en cada una de las contestaciones, junto con las correspondientes pruebas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del CGP y la Ley 2213 del 2022.

Por lo anterior, solicita al despacho se reponga el auto atacado, se avoque el conocimiento del presente asunto y se continúe con el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador modifique la decisión contenida en auto que antecede por considerar la parte pasiva que, al emitirlo, el Despacho ha incurrido en error.

Bajo esta premisa, el Despacho centrará el análisis en el punto motivo de inconformidad y procederá al estudio de las actuaciones surtidas en el plenario a fin de determinar si con la decisión asumida en la citada providencia se incurrió en el error que se endilga y así proceder conforme al marco legal o fáctico aplicable al evento.

Así las cosas, revisado el expediente, observa el despacho que en el archivo PDF 08 digital, obra la contestación de la demanda de la señora AYRA PAULY ARANDA NOVA, como propietaria del Establecimiento de Comercio MI GRAN FRUVER VILLA ELISA. Adicionalmente, en el mismo archivo PDF, junto con los anexos de esa primera contestación, se incorporaron las restantes contestaciones de los señores CLAUDIA INÉS MONTAÑO (fl. 27 y ss) y WILFREDO CORREA CASTELLANOS (fl. 49 y ss). De lo que se colige, que le asiste razón al recurrente, toda vez que obran en el plenario las contestaciones presentadas por todos los accionados.

En ese orden de ideas, considera esta titular que el presente proceso reúne las exigencias previstas en acuerdo previamente citado y tal como quedó previsto en el auto proferido por el Juzgado Primero Laboral obrante en PDF digital 09, la demanda se encuentra debidamente contestada por la totalidad de los convocados a juicio, razón suficiente para **reponer** el auto que data del 30 de junio de 2023, ordenando avocar conocimiento de las presentes diligencias y dar continuidad al mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER la decisión del 30 de junio de 2023 (PDF 10), conforme lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: AVOCAR EL CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: FIJAR el **CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

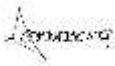
SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Lhc

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **d45af0943501defb365979b1def29acfd7e28fbcf2b801f4a9d1dfed0625f12c**
Documento generado en 19/07/2023 05:15:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez escrito de subsanación del proceso de la referencia, remitido al correo electrónico de este despacho el 9 de junio de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, observa el despacho que el envío simultáneo de la demanda y los anexos a la dirección de correo electrónico de Colpensiones indica *“No fue posible la entrega al destinatario”*. Por lo tanto, previo a continuar el trámite correspondiente, se requiere a la parte demandante para que agote nuevamente lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** para que agote nuevamente lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes, que conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, las respuestas que generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

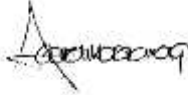
TERCERO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023**.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

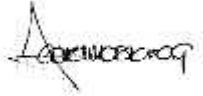
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcad2e0d81530dde0504650c165b1e818ffd1bb6edc1549d0e330a4a01be861b**

Documento generado en 19/07/2023 05:15:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el demandante allegó trámite de notificación personal de la demanda de fecha 30 de mayo de 2023 y no obra escrito de contestación de Pintura y Acabados Quintero SAS. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante allegó trámite de notificación debidamente realizado; sin embargo, vencido el término otorgado, la demandada Pintura y Acabados Quintero SAS guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de Pintura y Acabados Quintero SAS.

SEGUNDO: FIJAR el **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de

Página 1 de 2

la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa422d4eac3db23f1af91f50d5b9335bf552747a1e939fe770adc9bc479a6ab**
Documento generado en 19/07/2023 05:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente trámite de notificación realizado por el extremo actor y a su vez escrito de contestación de la parte demandada. Sírvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandante allegó trámite de notificación a la accionada. Sin embargo, de un análisis del mismo se desprende que no cumple con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dado que no se cuenta con el acuse de recibido por parte de la demandada, ni se puede verificar por otro medio que el destinatario accedió al mensaje.

Pese a lo anterior, la sociedad EXPRESOS Y SERVICIOS SAS – EXPRESER SAS, allegó contestación a la demanda, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, dado que la contestación cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la sociedad EXPRESOS Y SERVICIOS SAS – EXPRESER SAS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada **EXPRESOS Y SERVICIOS SAS – EXPRESER SAS**, de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ERIKA GUEVARA MARTINEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.205.133 y TP No. 175.269 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de sociedad **EXPRESOS Y SERVICIOS SAS – EXPRESER SAS**.

CUARTO: FIJAR el TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean

decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

QUIENTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Judy Liliana Castro Rodriguez

Firmado Por:

Página 2 de 2

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27a16b0b46011701798601f6edacf99e11ea1bc112dd7726e1c0473e15f7aeee**

Documento generado en 19/07/2023 05:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente trámite de notificación realizado por el extremo actor y solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandante allegó trámite de notificación debidamente realizado; sin embargo, vencido el término otorgado, la demandada Neyfy Viviana Gutiérrez Duarte guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Ahora bien, frente a la solicitud de decreto de medidas cautelares allegada el 16 de mayo de 2023, conforme lo establece el artículo 85A del CPT y SS, la misma será resuelta en audiencia.

En consideración a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **NEYFY VIVIANA GUTIERREZ DUARTE**.

SEGUNDO: FIJAR el **DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso

TERCERO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

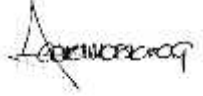
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cef5f49452313fc142b438ac15ef058b30e3a1f6fb09125237e964002210db7f**

Documento generado en 19/07/2023 05:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones dentro del término legal. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 31 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane la siguiente falencia:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*Historia laboral de la causante*” y “*Expediente administrativo de la causante*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda (2) de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Karen Julieth Nieto Torres**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023**.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

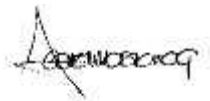
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5fa28757c4cfe327d90b83cc70aec03e88f970c4d8801bc2c815ce5f4091c8a**

Documento generado en 19/07/2023 05:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, remitido por reparto al correo electrónico de este despacho el 29 de mayo de 2023. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de demanda, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la demanda en los términos del artículo 28 del CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. Se aprecia una indebida acumulación subjetiva de pretensiones, dado demanda a varias aseguradoras por las prestaciones económicas y asistenciales reconocidas y pagadas por Seguros Bolívar S.A. a varios afiliados, sin que se verifique el mismo objeto, causa ni las mismas pruebas frente a las varias accionadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25A del CPT y SS, por lo que deberá adecuarse.
2. Deberá allegar la constancia de envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico de las demandadas, de acuerdo con lo previsto en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ROCÍO OTÁLORA GALEANO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 52.326.098 y TP No. 106.297 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

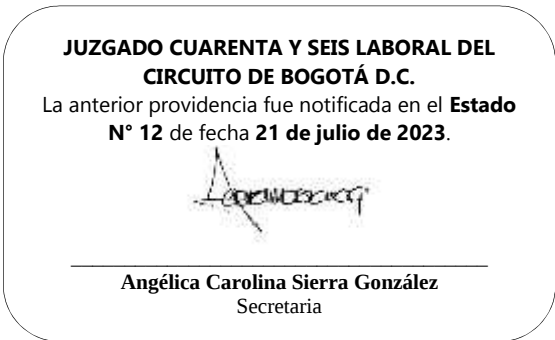
TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo; ordenando que, a efectos de surtir el traslado a la accionada, se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230035200
ACCIONANTE: BOLIVAR COMPAÑÍA DE SEGUROS SA
ACCIONADO: SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA SA, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA, SEGUROS DE VIDA ALFA SA, LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA SA, Y COLMENA SEGUROS DE VIDA SA

CUARTO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera fisica en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



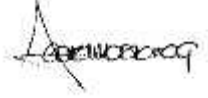
Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 637cf1f713ba81da96084190fffde1c625c3bc9a2cf68f7c396184f2e9158cf9
Documento generado en 19/07/2023 05:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de la demandada Editorial la República SAS dentro del término legal y escrito del apoderado del demandante contra las excepciones de mérito interpuestas por la parte demandada. Sirvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación, observa el despacho que se encuentra reunidos los requisitos contemplados en los artículos 31 y ss del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de Editorial la Republica S.A.S.

De otra parte, frente al escrito allegado por el apoderado del demandante Dr. Luis Alfredo Morales Niampira por medio de la cual se opone a las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, advierte el Despacho que será valorada en su etapa procesal correspondiente.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MISAEI TRIANA CARDONA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.002.404 y TP No. 135.830 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de la **Editorial la República S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Editorial la República S.A.S.**

TERCERO: FIJAR el **NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente

a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

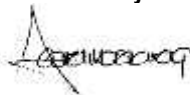
OCTAVO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01a8f88c4620ecea348eebf095b175dade4780780397890a3e32878e4f54bd5**

Documento generado en 19/07/2023 05:15:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obran escritos de contestación de Colpensiones y Protección SA. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación allegado por Colpensiones, observa el despacho que no reúne los requisitos contemplados en los artículos 31 y ss del CPT y SS, puesto que no obra en el plenario la documental relacionada en el acápite de pruebas. Por lo que deberá subsanar tal yerro.

Ahora, verificado el escrito de contestación allegado por Protección SA, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 31 y ss del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S., identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del circulo de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **KAREN JULIETH NIETO TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **LAURA LOPEZ ALVAREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.466.180 y TP No. 365.499 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Colpensiones.

QUINTO: CONCEDER a Colpensiones el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEXTO: SE TIENE POR CONTESTADA la demanda por parte de la **PROTECCION SA**.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7822c15f7e1e368d7e13123a9e6881fc5bf4737caca9ce0cc5c5fba80301429**
Documento generado en 19/07/2023 05:17:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obran escritos de contestación de la parte demandada dentro del término legal. Sirvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación presentado por Porvenir SA, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 31 y ss del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de esa sociedad.

Ahora, verificado el escrito de contestación allegado por Colpensiones observa el despacho que no reúne los requisitos contemplados en los artículos 31 y ss del CPT y SS, puesto que no obra en el plenario la documental relacionada en el acápite de pruebas. Por lo que deberá subsanar tal yerro.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP No. 115.849 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S., identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del circulo de Bogotá.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **KAREN JULIETH NIETO TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **PORVENIR SA**.

QUINTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Colpensiones.

SEXTO: CONCEDER a Colpensiones el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0862f97b464e6c8db11b4e0f767e8f5106c2af9fdc562d0b19f253192357f45a
Documento generado en 19/07/2023 05:17:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de la parte demandada. Sírvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 31 y ss del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de RFH & Compañía SAS y de la señora Olga Landazabal Bernal.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ELIZABETH BOLIVAR RAMIREZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.032.412.638 y TP No. 245.093 del CS de la J, para que actúe como apoderado de RFH & Compañía SAS y de la señora Olga Landazabal Bernal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **RFH & COMPAÑÍA SAS** y de la señora **OLGA LANDAZABAL BERNAL**

TERCERO: FIJAR el **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dca5954d678428e3a06d7b6d9ec4aeb306fdf4104e010fa284c1ab315c2902**

Documento generado en 19/07/2023 05:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Protección SA, por su parte Colpensiones guardó silencio. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación aportado por Protección SA, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 31 y ss del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de esa AFP.

Ahora bien, vencido el término legal otorgado, la demandada Colpensiones guardó silencio pese haber sido debidamente notificada, por lo que se le tendrá por no contestada la demanda.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.037.616.121 y TP No. 298.529 del CS de la J, para que actúe como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **PROTECCION SA**.

TERCERO: SE TIENE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

CUARTO: FIJAR el **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> -estados electrónicos-.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bce9d0b5428ed1a18bb84bb6cbe61be36578b88eb321e1b829e41a745c4d73d**

Documento generado en 19/07/2023 05:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obran escritos de contestación de demanda. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación allegado por Colpensiones, observa el despacho que no reúne los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, puesto que no obra en el plenario la documental relacionada en el acápite de pruebas.

Ahora bien, frente al escrito de contestación allegado por la demandada Porvenir SA, observa el Despacho que no se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que deberá allegar poder conferido a un profesional del derecho, toda vez que de acuerdo con el artículo 31 del Decreto 196 de 1971 la abogada Diana Esperanza Gómez Fonseca no se encuentra facultada para actuar en el presente proceso ordinario laboral de primera instancia.

Por otro lado, verificada la contestación de la demanda de Skandia SA, observa el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Finalmente, por economía procesal el Despacho requerirá a Skandia SA para que, en el término de cinco (5) días, allegue a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folio 27 archivo 09 del expediente digital.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S., identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del circulo de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **KAREN JULIETH NIETO TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.897.248 y TP No. 152.354 del CS de la J, para que actúe como apoderada de , en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.152.466.180 y TP No. 365.499 del CS de la J, para que actúe como apoderada de Skandia Pensiones y Cesantías SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **SKANDIA SA**.

QUINTO: INADMITIR la contestación de la demanda de Colpensiones y Porvenir SA para que corrijan las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CONCEDER a las demandadas Colpensiones y Porvenir SA el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsanen los defectos anotados, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SÉPTIMO: REQUERIR a Skandia Pensiones y Cesantías SA para que, en el término de cinco (5) días, allegue a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones.

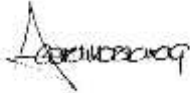
OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023**.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230015900
ACCIONANTE: LUZ ELENA MORENO GIRALDO
ACCIONADO: COLPENSIONES, PORVENIR SA Y SKANDIA SA

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91ef1b8f47c61cd35a2fef0e2bbbe874dc0f1d6cf7e13748d90d652287bae7a**

Documento generado en 19/07/2023 05:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obran escritos de contestación de la parte demandada dentro del término legal. Sirvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación presentado por Colfondos SA Pensiones y Cesantías, observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 31 y ss del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de esa sociedad.

Igualmente, la demandada Colfondos SA llamó en garantía a Compañía de Seguros Bolívar SA, Mapfre Colombia Vida Seguros SA y Axa Colpatria Seguros de Vida SA. En consecuencia, reunidos los requisitos contemplados en el artículo 64 del CGP, se admitirán los mismos.

Ahora, verificado el escrito de contestación allegado por Colpensiones observa el despacho que no reúne los requisitos contemplados en los artículos 31 y ss del CPT y SS, puesto que no obra en el plenario la documental relacionada en el acápite de pruebas. Por lo que deberá subsanar tal yerro.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA BUITRAGO PERALTA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y TP No. 199.923 del CS de la J, para que actúe como apoderada de Colfondos SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma TABOR ASESORES LEGALES S.A.S., identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del circulo de Bogotá.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **KAREN JULIETH NIETO TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COLFONDOS SA.

QUINTO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por Colpensiones.

SEXTO: CONCEDER a Colpensiones el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsane los defectos anotados, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

SÉPTIMO: ADMITIR los llamamientos en garantía formulados por la demandada Colfondos SA frente a **Compañía de Seguros Bolívar SA, Mapfre Colombia Vida Seguros SA y Axa Colpatria Seguros de Vida SA** de conformidad con el artículo 64 del CGP.

OCTAVO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a las llamadas en garantía, mediante entrega de copia de la demanda y del llamamiento, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

NOVENO: La parte demandada Colfondos SA **podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a las llamadas en garantía como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos a las llamadas en garantía, e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

DECIMO: PREVENIR a las llamadas en garantía para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

UNDECIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DUODECIMO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

DECIMO TERCERO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b842926d947646b0541bac242024ce9c6a1f8877f517b98c7a23366c10d6c201**

Documento generado en 19/07/2023 05:18:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informándole que se recibió por correo electrónico solicitud de nulidad de la apoderada de la parte demandada.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la parte demandada RICARDO ORLANDO BAQUERO MONTAÑEZ, DISTRIMASCOTAS SERVICIO Y LOGÍSTICAS S.A.S y ALEYDA CORTES MATEUS a la abogada XIMENA CAROLINA DAZA NAVARRO identificada con C.C No. 1.022.438.102 y portadora de la T.P No. 379.870 del C.S.J., de conformidad con el poder allegado en archivo PDF numerado como documento 09 del expediente digital.

Ahora bien, se procede a dar trámite al incidente de nulidad que presenta la convocada a juicio a través de apoderada judicial.

Así las cosas, previo a decidir la nulidad propuesta por la apoderada de la parte accionada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 134 del CGP, a los cuales nos remitimos por disposición expresa del artículo 145 del CPT y SS, se ordena **CORRER TRASLADO A LA PARTE ACCIONANTE DE DICHO INCIDENTE, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS**, el cual se encuentra incorporado en el expediente digital.

Una vez vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Por último, se les advierte a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
Nº 12 de fecha **21 de julio de**
2023.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07cd936f54ac753e9deddc7053976df2f0f8b24e5e66f14d12171c2bbe02ca3**

Documento generado en 19/07/2023 05:18:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones y Porvenir S.A. dentro del término legal. Sírvese proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 31 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*historia laboral de la demandante LILIANA SINISTERRA MAZUERA*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

De otra parte, observa el Despacho que la demandada **Porvenir S.A.**, presentó escrito de contestación de demanda a través de apoderado judicial el día 22 de junio del presente año, a pesar de que no obra acta de notificación personal, se tendrá por notificada por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, dado a que el escrito de contestación de **Porvenir S.A.**, cumple con los requisitos contemplados en los artículos 31 y ss del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Rios Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda (2) de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Karen Julieth Nieto Torres**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS, identificada con NIT No. 830515294-0, representada legalmente por Andrés Darío Godoy, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.086.521, para que actúe como apoderada principal de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos de la Escritura Pública No. 1281 del 2 de junio de 2023 de la Notaría 18 del circuito de Bogotá.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Diana Esperanza Gómez Fonseca**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.023.967.512 y TP No. 30.201 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, en los términos y para los efectos consignados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

SEXTO: INADMITIR la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

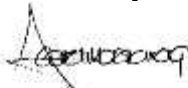
OCTAVO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023**.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

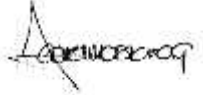
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d93966f85d5c5b8e35e7dfc4345bcc6269f63dc144d3bb9f6ca13d7110c4c1f**

Documento generado en 19/07/2023 05:18:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Servientrega S.A., Dar Ayuda Temporal, Talentum Temporal SAS y reforma a la demanda dentro del término legal. Sírvese proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las demandadas **Servientrega S.A., Dar Ayuda Temporal S.A. y Talentum Temporal S.A.S.**, quienes a través de apoderados presentaron dentro del término legal contestación a la demanda las cuales cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho las tendrá por contestadas.

Por último, la parte demandante deberá allegar la constancia de envío de la reforma a la demanda y sus anexos al correo electrónico de las demandadas, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.968.910 y TP No. 198.687 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de **Servientrega S.A.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ELÍZABETH VALENCIA VALLEJO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 43.877.591 y TP No. 128.878 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial de **Dar Ayuda Temporal S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JULY MARIANA ACOSTA RINCÓN**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.286.022 y TP No. 293.701 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial de **Talentum Temporal S.A.S.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **Servientrega S.A., Dar Ayuda Temporal S.A. y Talentum Temporal S.A.S.**

QUINTO: INADMITIR la reforma de la demanda, se le concede a la parte actora el término de (5) días, para que subsane la deficiencia anotada, so pena de su rechazo.

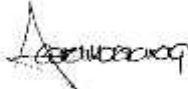
SEXTO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado
N° 12** de fecha **21 de julio de 2023**.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413b32c50021683ac85745f6bb0303f25b92ae392822dffd1430d02cd200213a**
Documento generado en 19/07/2023 05:18:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez escrito de subsanación del proceso de la referencia, remitido al correo electrónico de este despacho el 13 de junio de 2023. Sirvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de subsanación de la demanda, observa el despacho que el mismo fue allegado dentro del término otorgado y se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 25 y ss del CPT y SS, por lo que se procederá con su admisión.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GINA ALEJANDRA SUAREZ MEJIA** contra **GLOBAL LIFE AMBULANCIAS SAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a los demandados, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, procedan a contestarla a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

TERCERO: La parte demandante podrá efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado

deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

CUARTO: PREVENIR a las entidades demandadas para que alleguen con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que procedan a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

QUINTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SEXTO: REQUERIR a las partes y demás intervinientes para que suministren, a la dirección electrónica del Despacho, su correo electrónico, teléfonos de contacto y cualquier otro canal digital en el que se surtirán las comunicaciones y notificaciones, con el fin de adelantar los trámites del proceso con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme lo señalado en la precitada Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **970741413495c0715edf83ee90f406c03a4d5b65276223adb4639a73aa3fb5bb**

Documento generado en 19/07/2023 05:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente contestación de la parte demandada y respuesta a requerimiento realizado a la parte actora. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación allegado por Seguros de Vida Suramericana SA, observa el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Conforme a lo anterior, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.499.248 y TP No. 63.604 del CS de la J, para que actúe como apoderado de Seguros de Vida Suramericana SA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA**.

TERCERO: FIJAR el **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

SEXTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



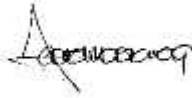
Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0663509c731a26317a2bb3274fca1f4876c39cd76009e39a91808c8064f8f9dd
Documento generado en 19/07/2023 05:18:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A. dentro del término legal. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 31 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “2. *Expediente administrativo e historia laboral de la señora MARTHA LUCIA PEDRAZA DONOSO*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

Así mismo, teniendo en cuenta que las demandadas **Porvenir S.A.** y **Protección S.A.**, quienes a través de apoderados presentaron dentro del término legal contestación a la demanda las cuales cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 31 y siguientes del CPT y SS, el Despacho las tendrá por contestadas.

De otra parte, por economía procesal el Despacho requerirá a **Protección S.A.** para que, en el término de **cinco (5) días**, allegue a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folios 23 y 24, archivo 10 del expediente digital.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Rios Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda (2) de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Karen Julieth Nieto Torres**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la sociedad Proceder SAS, identificada con NIT No. 901289080 - 9, representada legalmente por Maribel Garzón Melo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20.698.450, para que actúe como apoderado principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 3748 de 22 de diciembre de 2022 de la Notaría 18 de Bogotá.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Javier Sánchez Giraldo**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP No. 285.297 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Proceder SAS.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Elberth Rogelio Echeverri Vargas**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 15.445.455 y TP No. 278.341 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 100 del 6 de febrero de 2019 de la Notaría 14 de Medellín.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

SÉPTIMO: INADMITIR la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

NOVENO: REQUERIR a la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** para que, en el término de **cinco (5) días**, allegue a la presente diligencia los documentos solicitados en el escrito de contestación de Colpensiones visible a folios 23 y 24, archivo 10 del expediente digital.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023**.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

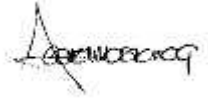
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4e126ea7607774035cf3b1d536a07659217ba37064d91796dad7e401be6f813**

Documento generado en 19/07/2023 05:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A. dentro del término legal. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 31 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*copia del expediente administrativo de la parte demandante JOSE ANTONIO GULFO CABALLERO, e historia laboral*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

De otra parte, teniendo en cuenta que las demandadas **Porvenir S.A.** y **Protección S.A.**, quienes a través de apoderados presentaron dentro del término legal contestación a la demanda las cuales cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 31 y siguientes del CPT y SS, el Despacho las tendrá por contestadas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda (2) de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Karen Julieth Nieto Torres**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS, identificada con NIT No. 830515294-0, representada legalmente por Andrés Darío Godoy, quien se identifica con cédula de

Página 1 de 3

ciudadanía No. 80.086.521, para que actúe como apoderada principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos de la Escritura Pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022 de la Notaría 18 del circuito de Bogotá.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Nedy Johana Dallos Pico**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.019.135.990 y TP No. 373.640 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **David Felipe Santa López**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.036.640.906 y TP No. 334.427 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 266 del 28 de marzo de 2023 de la Notaría 14 de Medellín.

OCTAVO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

NOVENO: INADMITIR la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

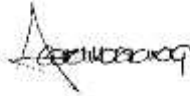
DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023**.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

MEMR

Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

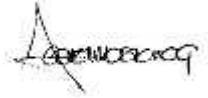
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80dc196f6c94560a74f8f952b1c582adb50e8003186189477f6d71590a74bb6**

Documento generado en 19/07/2023 05:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones y Porvenir S.A. dentro del término legal. Sírvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 31 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “2. *Expediente administrativo e historia laboral de la señora SANDRA PATRICIA DE LOS ANGELES VILLABONA ROBAYO*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

De otra parte, el escrito de contestación de **Porvenir S.A.**, observa el despacho que se encuentra reunidos los requisitos contemplados en los artículos 31 y ss del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Rios Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda (2) de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Karen Julieth Nieto Torres**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TECERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la sociedad Proceder SAS, identificada con NIT No. 901289080 - 9, representada legalmente por Maribel Garzón Melo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20.698.450, para que actúe como apoderado principal de la **Sociedad Administradora de**

Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 3748 de 22 de diciembre de 2022 de la Notaría 18 de Bogotá.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Javier Sánchez Giraldo**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP No. 285.297 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Proceder SAS.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

SEXTO: INADMITIR la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



MEMR

Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

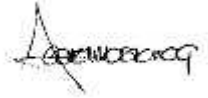
Código de verificación: **40d161d57b0b72cedf552d03772875847bece2adfa6291794416b7a343754d2c**

Documento generado en 19/07/2023 05:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones, Porvenir S.A. y Protección S.A. dentro del término legal. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 31 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “*historia laboral del señor REINALDO BUELVAS CETAREZ*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

De otra parte, teniendo en cuenta que las demandadas **Porvenir S.A.** y **Protección S.A.**, quienes a través de apoderados presentaron dentro del término legal contestación a la demanda las cuales cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 31 y siguientes del CPT y SS, el Despacho las tendrá por contestadas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Rios Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda (2) de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Karen Julieth Nieto Torres**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP No. 115.849 del CS de la J, para que actúe como apoderado

judicial de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022 de la Notaría 18 de Bogotá.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Laura López Álvarez**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.152.466.180 y TP No. 365.499 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial de la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 608 del 9 de junio de 2022 de la Notaría 14 de Medellín.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y la **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

SEXTO: INADMITIR la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SÉPTIMO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

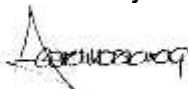
OCTAVO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

MEMR

Firmado Por:

Judy Liliana Castro Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 046

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad5f0cbb184391101f0fed40502f83bb5965a448268b7a03986f0bf8ac2905c4**

Documento generado en 19/07/2023 05:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que no obra escrito de contestación de Cano Jiménez Estudios SA en Reorganización. Así mismo, obra escrito de contestación por parte de Seguros del Estado SA y el Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN con solicitud de llamamiento en garantía dentro del término legal. Sírvese proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que las demandadas **Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN** y **Seguros del Estado S.A.** quienes a través de apoderados presentaron dentro del término legal contestación a la demanda, las cuales cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho las tendrá por contestadas.

Así mismo, la demandada **IDESAN** presenta solicitud de llamamiento en garantía, en consecuencia, se admitirá el Llamamiento en Garantía de la **Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER** de conformidad con el artículo 64 CGP.

Ahora bien, frente a la llamada en garantía de **Seguros del Estado S.A.** advierte el Despacho que la presente aseguradora se encuentra vinculada a la Litis como demandada principal, por lo que sería redundante que recayera en Seguros del Estado S.A. la calidad de demandada y llamada en garantía, lo que implicaría que adelante su defensa en dos oportunidades dentro del mismo trámite, frente a la demanda inicial, máxime cuando se persigue el cumplimiento de obligaciones amparadas por la póliza de cumplimiento No. 21-44-101301553.

Por último, se observa que la parte demandante allegó trámite de notificación debidamente realizado; sin embargo, vencido el término otorgado, la demandada **Cano Jiménez Estudios SA en Reorganización** guardó silencio, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Dairo Efraín Castro Flórez**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.472.022 y TP No. 96.571 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial del **Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **William Padilla Pinto**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 y TP No.98.686

Página 1 de 3

del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de **Seguros del Estado S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del **Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN** y **Seguros del Estado S.A.**

CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **Cano Jiménez Estudios SA en Reorganización.**

QUINTO: NEGAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN**, respecto de la aseguradora **Seguros del Estado S.A.**

SEXTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN**, respecto de la **Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER**, de conformidad con el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS.

SÉPTIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la llamada en garantía, mediante entrega de copia de la demanda y del llamamiento, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarlas a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

OCTAVO: La parte demandada **Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander – IDESAN podrá** efectuar el envío del contenido del presente auto a la llamada en garantía como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda, el llamamiento y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos a la llamada en garantía, e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

NOVENO: PREVENIR a la **Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER** para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

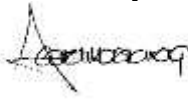
Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023**.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

MEMR

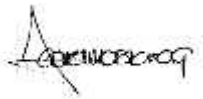
Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8bd6cfb05e79a9bc0da349a1c32585db1b0e8cc636000f68934f152e6539b4**
Documento generado en 19/07/2023 05:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, con escrito del apoderado de la parte demandante informando que las empresas Cooperativas de Trabajo Asociado Colaboramos y Talentum vinculadas en auto inmediatamente anterior como litisconsortes necesarias se encuentran liquidadas y no existen en la actualidad. Sírvasse proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el **QUINCE (15) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

CUARTO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

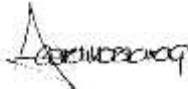
SEXTO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24edc413876a753910b950682a3c4ea40adc76c9185ee781c322806cdb809c01**

Documento generado en 19/07/2023 05:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones y Porvenir S.A. dentro del término legal. Sírvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones y Porvenir S.A.**, observa el Despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 31 y ss del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestadas la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Rios Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda (2) de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Karen Julieth Nieto Torres**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Alejandro Miguel Castellanos López**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP No. 115.849 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022 de la Notaría 18 de Bogotá.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** y la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**

QUINTO: FIJAR el **CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio que establece el artículo 77 del CPT y SS, y de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPT y SS. Se advierte

[Escriba aquí]

a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, para tal efecto deberán concurrir las partes a fin de absolver interrogatorios y los testigos que se hubiesen solicitado, si es el caso.

SEXTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes que la audiencia se llevará a cabo haciendo uso de los medios tecnológicos a través de la aplicación **Microsoft Teams** o la plataforma **Lifesize**, para lo cual deberán suministrar al correo institucional **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** la dirección de sus correos electrónicos, especificando el radicado del proceso y la calidad en que actúan, con el fin de surtir a través de éste la conexión correspondiente a la audiencia programada de conformidad con el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: PREVENIR a los sujetos procesales su deber de realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, de conformidad con lo normado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 1° de la misma norma.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

NOVENO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota> - estados electrónicos-.

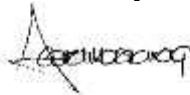
DÉCIMO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023**.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

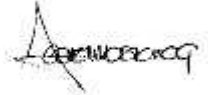
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60162ca09f0c8d79f749f7017f8378011862a02b59f98513d5094fefe8613979**

Documento generado en 19/07/2023 05:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obran escritos de contestación de la parte demandada. Sírvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obran en el expediente escritos de contestación de las demandadas Colpensiones, Activos SAS, Misión Temporal Limitada, Gente Oportuna SAS y del apoderado de las sociedades que conforman el Consorcio Misión Temporal Selectiva, sin embargo, no obra en el plenario constancia de notificación personal, por lo tanto, se tendrán por notificadas por conducta concluyente, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P.

Ahora bien, una vez verificado el escrito de contestación allegado por Colpensiones observa el despacho que no reúne los requisitos contemplados en los artículos 31 y ss del CPT y SS, por lo tanto:

-) Deberá allegar la documental relacionada en el acápite de pruebas.
-) Deberá indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos o manifestar si los desconoce, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, revisada la contestación de la demandada Misión Temporal LTDA observa el despacho que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en los artículos 31 y ss del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Frente al escrito de contestación allegado por Gente Oportuna SAS, se evidencia que no reúne los requisitos contemplados en los artículos 31 y ss del CPT y SS, por lo tanto:

-) Deberá allegar las documentales 4, 5, 6 y 7 relacionadas en el acápite de pruebas, toda vez que no obran en el informativo.

Igualmente, la demandada Gente Oportuna SAS formuló llamamiento en garantía a La Equidad Seguros Generales, por lo que el Despacho se pronunciará respecto a su procedencia una vez sea subsanada la contestación de la demanda.

En cuanto a la contestación remitida por Activos SAS, se establece que no reúne los requisitos contemplados en los artículos 31 y ss del CPT y SS, por lo tanto:

-) Deberá allegar las pruebas documentales relacionadas desde el numeral “a” hasta el numeral “p”, puesto que no fueron aportadas al plenario.

Ahora, se evidencia contestación a la demanda del abogado Oscar Alfredo Páez Sotomonte como apoderado de las sociedades que conforman el Consorcio Misión Temporal Selectiva (Misión temporal LTDA y Selectiva SAS). En ese sentido, deberá aclarar su representación en el presente proceso toda vez que, a folio 2 archivo 12 del expediente digital obra contestación de la demandada Misión Temporal LTDA.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que allegue trámite de notificación a la demandada Coltempora SAS en los términos indicados en el proveído que antecede.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la UNION TEMPORAL DEFENSA PENSIONES, identificada con NIT No. 901.713.434-1 representada legalmente por Marcela Patricia Ceballos Osorio, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003 y TP No. 214.303 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1520 del 18 de mayo de 2023 de la Notaria veintiuno (21) del circulo de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **ALIDA DEL PILAR MATEUS CIGUENTES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 37.627.008 y TP No. 221.228 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **SINDY NATALY ZAMORA ROJAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.010.178.253 y TP No. 209.856 del CS de la J, para que actúe como apoderada de Gente Oportuna SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JAMES HUMBERTO FLÓREZ SERNA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 75.094.676 y TP No. 210.709 del CS de la J, para que actúe como apoderado de Misión Temporal LTDA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.497.384 y TP No. 60.277 del CS de la J, para que actúe como apoderado de Activos SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230003300
ACCIONANTE: DANIEL SANTIAGO GONZALEZ VARGAS
ACCIONADO: COLPENSIONES, COLTEMPORA SAS, ACTIVOS SAS, MISION TEMPORAL LIMITADA,
SELECTIVA SAS Y GENTE OPORTUNA SAS

SEXTO: SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **MISION TEMPORAL LTDA.**

SÉPTIMO: INADMITIR las contestaciones de demanda presentadas por Colpensiones, Gente Oportuna SAS, Selectiva SAS y Activos SAS.

OCTAVO: CONCEDER a las demandadas Colpensiones, Gente Oportuna SAS, Selectiva SAS y Activos SAS, el término de **cinco (5) días** a efectos de que subsanen los defectos anotados, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOVENO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el trámite de notificación a la demandada Coltempora SAS, en los términos indicados en providencia inmediatamente anterior.

DÉCIMO: ADVERTIR a las partes para que, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, remitan los memoriales con copia a la contraparte, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez



Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

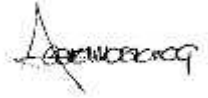
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232c67297f23fa9926e384c8e724558e1ce425f6f6cc067e4dfb4a001d09096c**

Documento generado en 19/07/2023 05:19:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Colpensiones, Porvenir S.A. y Colfondos S.A. con solicitud de llamamiento en garantía dentro del término legal. Sírvese proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación de **Colpensiones**, observa el despacho que el mismo no reúne los requisitos previstos en los artículos 31 y ss del CPT y SS; por tal razón, se inadmitirá la contestación de demanda en los términos del parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, con el fin de que la parte demandada subsane las siguientes falencias:

1. En el acápite de pruebas se anuncia que allega “2. *Expediente administrativo e historia laboral de la señora NELLY JANETH SANTANA GERENA*” sin que se observe en el plenario, por lo que deberá aportarlo atendiendo lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 31 del CPT.

De otra parte, teniendo en cuenta que las demandadas **Porvenir S.A.** y **Colfondos S.A.**, quienes a través de apoderados presentaron dentro del término legal contestación a la demanda, las cuales cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPT y SS, el Despacho las tendrá por contestadas.

Igualmente, la demandada **Colfondos S.A.** presenta solicitud de llamamiento en garantía, en consecuencia, se admitirá el Llamamiento en Garantía de la **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, de conformidad con el artículo 64 CGP.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la firma Tabor Asesores Legales SAS, identificada con NIT No. 900.442.223-7, representada legalmente por María Camila Ríos Oliveros, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.026.275.391 y TP No. 272.749 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial principal de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaría Segunda (2) de Bogotá.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Karen Julieth Nieto Torres**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.023.932.298 y TP No. 280.121 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la sociedad Proceder SAS, identificada con NIT No. 901289080 - 9, representada legalmente por Maribel Garzón Melo, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 20.698.450, para que actúe como apoderado principal de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 3748 de 22 de diciembre de 2022 de la Notaría 18 de Bogotá.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **Javier Sánchez Giraldo**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP No. 285.297 del CS de la J, para que actúe como apoderado sustituto de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, en los términos y para los efectos consignados en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Proceder SAS.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **Jeimmy Carolina Buitrago Peralta**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 53.140.467 y TP No. 199.923 del CS de la J, para que actúe como apoderada judicial de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, en los términos y para los efectos consignados en la escritura pública No. 832 del 4 de junio de 2020 de la Notaría 16 de Bogotá.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.** y **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**.

SÉPTIMO: INADMITIR la contestación de la demanda de la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones** para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

OCTAVO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que subsane las deficiencias señaladas en el escrito de contestación de demanda, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 31 del CPT y SS, so pena de tenerla por no contestada.

NOVENO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, respecto de la aseguradora **Compañía de Seguros Bolívar S.A.**, de conformidad con el artículo 64 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral por el art. 145 del CPTSS.

DÉCIMO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la llamada en garantía, mediante entrega de copia de la demanda y del llamamiento, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, proceda a contestarlas a través de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

La parte interesada deberá allegar la copia cotejada y la constancia de envío y recibido de la citación para notificación personal, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 291 del CGP.

DÉCIMO PRIMERO: La parte demandada **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** podrá efectuar el envío del contenido del presente auto al (los) demandado(s) como mensaje de datos a su dirección electrónica, sin necesidad del envío previo de citación o aviso físico o virtual. La demanda, el llamamiento y los anexos que deban entregarse para el traslado se enviarán por el mismo medio, de conformidad con las modificaciones introducidas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, deberá aportar la constancia de entrega del mensaje de datos al (los) demandado (s), e indicar bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, presentando las evidencias correspondientes, para lo cual tendrá que remitir dicha información al correo institucional del juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Téngase en cuenta que tratándose de personas jurídicas de derecho privado deberá procederse conforme lo señala el inciso 2° del numeral 3° del artículo 291 del CGP.

Dicho procedimiento deberá hacerse con la confirmación de entrega del correo enviado, para lo cual, si la parte no cuenta con dicha posibilidad, deberá acudir a las empresas de correo certificado que acrediten la recepción del mensaje de datos.

DÉCIMO SEGUNDO: PREVENIR a la aseguradora **Compañía de Seguros Bolívar S.A.** para que allegue con su réplica la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder.

Así mismo, para que proceda a remitir su contestación al correo institucional del Juzgado **j46ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo allegar la totalidad de los anexos y las pruebas en los términos del inciso anterior.

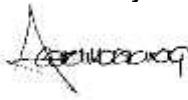
DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 12 de fecha **21 de julio de 2023.**



Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

MEMR

Página 3 de 3

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

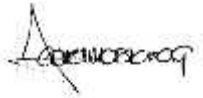
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a2f2424704f5637c2140c817ef04b2f1330ff72216f4e732637480656f8973**

Documento generado en 19/07/2023 05:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial, Bogotá D.C., 14 de julio de 2023: ingresa al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que obra escrito de contestación de Gerardo Amalio Espitia Sotelo y reforma a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



Angélica Carolina Sierra González

Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 19 de julio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado el escrito de contestación, observa el despacho que se encuentra reunidos los requisitos contemplados en el artículo 31 del CPT y SS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por parte de **Gerardo Amalio Espitia Sotelo** propietario del establecimiento de comercio Supermercado Arca Real.

Por último, la parte demandante deberá allegar la constancia de envío de la reforma a la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado, en los términos del numeral 14 del artículo 78 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **LEONARDO LASPRILLA BARRETO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.140.836.364 y TP No. 248.104 del CS de la J, para que actúe como apoderado judicial del señor Gerardo Amalio Espitia Sotelo en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Gerardo Amalio Espitia Sotelo propietario del establecimiento de comercio Supermercado Arca Real.

TERCERO: INADMITIR la reforma de la demanda y se le concede a la parte actora el término de (5) días, para que subsane la deficiencia anotada, so pena de su rechazo.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que ante las fallas presentadas en el portal Web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUDY LILIANA CASTRO RODRÍGUEZ

Juez

La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 12** de fecha **21 de julio de 2023**.

La anterior providencia fue notificada en el **Estado N° 12** de fecha **21 de julio de 2023**.

~~Lehrbuch~~

Angélica Carolina Sierra González
Secretaria

MEMR

Firmado Por:
Judy Liliana Castro Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bf97a26cf9aa2efc6dc0fd752e33bbd96eef8138c933221fe97732e8f30a33**
Documento generado en 19/07/2023 05:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>